



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO LOCAL DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

San Fernando, 23 de diciembre de 2019

El 23 de diciembre de 2019 tiene lugar la octava sesión del Comité Directivo local del servicio local de educación de Colchagua. La sesión inicia a las 09:19 horas en la Escuela N° 2 Isabel la Católica de la comuna de San Fernando; con la presencia y/o ausencia de las siguientes personas:

	Nombre	Estamento
Asistentes	Fabiola Mira Mira	Representante CPMA
	Claudio Becerra Becerra	Representante CPMA
	Germán Muñoz Castillo	Representante de los alcaldes
	Luis Arechavala Leiva	Representante de los alcaldes
	Manuel Olmos Muñoz	Representante del gobierno regional
	Jeannette Allende Andía	Representante de la DEP

	Nombre	Estamento
Ausentes	Manuel Uribe	Representante del gobierno regional

ORDEN DEL DÍA

Tema 1: Revisión funciones y aprobación del reglamento de sala Comité Directivo para sus futuras reuniones.



DESARROLLO:

- Presidente del comité revisa reglamento de sala junto a los integrantes del Comité, indicando que el objetivo es favorecer un adecuado proceso en el ejercicio de las reuniones. Dicho reglamento puede ir sufriendo modificaciones acordes a los requerimientos emergentes, pudiendo agregarse o quitarse algunos puntos.
- Presidente da lectura al reglamento y los integrantes del Comité realizan algunas observaciones:

1.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SALA del Comité Directivo Local de Colchagua

TITULO I DEL COMITÉ

ARTICULO 1º: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 21.040 Que CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, el funcionamiento del comité directivo local se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderán al comité las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 30 de en Ley N° 21.040.

ARTICULO 2º: El comité directivo local de Colchagua, tiene carácter fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3º: El comité estará integrado por dos representantes del Gobierno regional, dos representantes de los alcaldes y dos representantes de los apoderados, de conformidad a la ley, y presidido por el presidente del comité elegido por primera mayoría en la primera sesión o en ausencia de éste, por el integrante del comité que haya obtenido la segunda mayoría en la votación, según lo establezca la primer acta publicada del comité.

Actuará como secretario del comité un funcionario designado por la Dirección de Educación Pública.

ARTÍCULO 4º: El Comité se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Las sesiones del comité serán públicas.

Las actas del comité se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se



efectuará a través de (es necesario definir dónde estarán publicadas las actas del CD)
Aclarar qué implica que las sesiones sean públicas.

ARTICULO 5º: El Comité, podrá citar o pedir informe, a través de acuerdo votado en sala, a los organismos o funcionarios del Servicio Local de Educación cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, previo acuerdo adoptado por la sala.

La facultad de solicitar información, la tendrá también cualquier miembro del comité, la que deberá formalizarse por escrito.

Es necesario definir una temporalidad para la entrega de la información solicitada, como también generar un respaldo al DE para que esté al tanto de lo que se está solicitando al SLE.

ARTICULO 6º: En ejercicio de su función fiscalizadora, el comité, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a para que asista a sesiones del comité con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Para estos efectos, una vez adoptado el acuerdo, la secretaria (o) de actas o quien le subrogue, deberá comunicar por escrito al funcionario la respectiva citación, por cualquier medio que asegure la debida notificación del funcionario citado, sea este material o electrónico.

La notificación contendrá, a lo menos, el motivo de la citación, fecha, lugar y hora de su comparecencia a la sesión del comité y la información requerida. Con todo, la citación deberá notificarse con, a lo menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de sesión del comité..

La no concurrencia injustificada del citado(s) a la sesión del comité, dará derecho a informar al director ejecutivo del Servicio Local de Colchagua, quien podrá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal.

ARTICULO 7º: El Servicio Local de Educación de Colchagua, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar a los miembros del Comité directivo de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le confiere. Como no existe precedente en este punto, será consulta para eñl DE una vez que esté nombrado.

TITULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTICULO 8º: Las Sesiones serán presididas por el presidente del comité o en ausencia de éste, por el integrante del comité que haya obtenido la segunda mayoría en la votación, según lo establezca la primera acta publicada del comité



ARTÍCULO 9°: Durante las sesiones, el presidente tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Comité.
- b) Poner en discusión las materias según procediere.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- d) Declarar la falta de quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
- f) Suspender las sesiones extraordinarias que haya convocado.
- g) Demás atribuciones que le confiere la ley.

ARTÍCULO 10°: De las faltas al orden. Son faltas al orden por parte de los miembros:

- a) Interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

ARTÍCULO 11°: El Presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.

TITULO III **DE LA SECRETARIA(O) DEL COMITÉ**

ARTICULO 12°: A el o la secretaria (o) del Comité le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del comité.
- b) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el comité.
- c) Efectuar, con la debida antelación, las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité.
- d) Adoptar las providencias y efectuar las gestiones necesarias para que los miembros tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el comité.
- f) Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos del comité.
- g) Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el comité, comunicarlos y transcribirlos.
- h) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el comité.
- i) Organizar y dirigir los servicios del comité.
- j) Citar a los funcionarios del servicio local o invitar a personas ajenas servicio local que determine el comité.



- k) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del comité y enviarlas con las respectivas citaciones.
- l) Certificar la asistencia de los miembros del comité a las sesiones formales para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública.
- m) Dar cuenta al comité sobre los asuntos en tramitación.

TÍTULO IV **DE LAS SESIONES**

ARTICULO 13°: El comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias, aquellas sesiones que fije el propio comité en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se efectuarán en días hábiles, ocho veces en el año. En ellas, podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Comité.

ARTÍCULO 14°: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente, o a petición de la mayoría de los miembros en ejercicio. En ellas, sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 15°: Las sesiones extraordinarias serán citadas y notificadas por correo electrónico, indicando en él, la fecha, hora y lugar de la sesión, así como las materias a tratar en esta.

ARTÍCULO 16°: El quórum para constituir sala y sesionar será de la mayoría de los miembros en ejercicio. Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del comité se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión respectiva.

ARTICULO 17°: La o el Secretaria(o) de actas dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además la nómina de los miembros citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

ARTÍCULO 18°: Las sesiones del comité se realizarán en, (se puede ir cambiando de sede) a menos que comité, hayan señalado o acordado su realización en otro lugar, en cuyo caso la Secretaria actas notificará, por escrito y setenta y dos horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso en el que se celebrará la sesión.

ARTÍCULO 19°: La citación, tabla de la convocatoria y actas de sesiones anteriores, si existieren, será elaborada y distribuida por la secretaria(o) de actas al correo electrónico que hubiesen señalado previamente, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 20°: A la hora fijada para abrir la sesión, la secretaria de actas comprobará la asistencia de los miembros y si transcurridos veinte minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.



ARTÍCULO 21°: Las sesiones tendrán una duración de hasta tres horas, pudiendo prorrogarse por el tiempo que sea necesario, si no hay acuerdo en contrario de la sala.

Las sesiones podrán suspenderse por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 22°: El comité, por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo con las prioridades que estime pertinentes.

TITULO V **DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

ARTICULO 23°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes.

ARTICULO 24°: La apertura de las sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Colchagua, se abre la Sesión", pronunciada por el Presidente, la que podrá usarse parcialmente.

En este punto se sugiere "en nombre de la Comunidad de Colchagua"

ARTÍCULO 25°: APROBACION DE LAS ACTAS. Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación del Comité el acta o las actas anteriores.

Se dejará constancia de las rectificaciones en el acta correspondiente y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas. Las Actas deberán ser firmadas por el presidente, por los miembros asistentes y por la secretaria de actas.

ARTICULO 26°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo con el siguiente esquema:

se sugiere mantener el modelo de acta de la DEP.

- a) Día, hora y lugar de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación del acta.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Hora de término de la sesión.



ARTICULO 27º: Las actas de las sesiones deberán ser presentadas para su aprobación o rechazo, dentro de los treinta días siguientes de celebrada la respectiva sesión.

Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del comité, el que se mantendrá bajo custodia de la secretaria de actas.

ARTICULO 28º: CUENTA. La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el comité. El presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del comité.

ARTICULO 29º: Por mayoría absoluta del comité podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera acuerdo.

ARTÍCULO 30º: TABLA ORDINARIA. La tabla ordinaria podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho: aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran acuerdo del comité y;
- b) Orden del día: aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de larga discusión o acabado estudio.

ARTICULO 31º: HORA DE INCIDENTES. La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los miembros, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria

TITULO VI **DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 32º: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTÍCULO 33º: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa y solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

NOMBRE



Acuerdos

Los integrantes del Comité revisarán las observaciones realizadas al reglamento para su aprobación y firma, antes de este viernes 27 de diciembre de 2019.

La sesión se levanta a las 11:40 horas.

Firman en acuerdo:

Nombre: Fabiola Mira Mira
Estamento: Representante CPMA
Institución: Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos de San Fernando

Nombre: Claudio Becerra Becerra
Estamento: Representante CPMA
Institución: Colegio La Tuna de Placilla

Nombre: Germán Muñoz Castillo
Estamento: Representante alcaldes
Institución: Ilustre Municipalidad de Nancagua

Nombre: Luis Arechavala Leiva
Estamento: Representante alcaldes-Presidente Comité Directivo
Institución: Ilustre Municipalidad de Chimbarongo



Nombre: Manuel Uribe Valderrama

Estamento: Representante Gobierno regional

Institución: Director de Gestión Corporativa corporación de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua

Nombre: Manuel Olmos Muñoz

Estamento: Representante Gobierno regional

Institución: Rector IP-CFT Santo Tomás Sede Rancagua.

Nombre: Jeannette Allende Andía

Secretario de Acta

Dirección de Educación Pública